

RIT : C-7470-2022	DÍAZ/RUBIO	F. Ing.: 09/09/2022
RUC: 22- 2-3157771-1	Proc.: Ordinario	Forma Inicio: Demanda
Est. Adm.: Sin archivar	Etapas: Audiencia Preparatoria	Estado Proc.: Tramitación

EXTRACTO A PUBLICAR

En Santiago, diez de Mayo de dos mil veintitrés, en Tercer Juzgado de Familia de Santiago; General Mackenna N°1477, 5° Piso, se ordenó en causa C-7470-2022, notificar Patricia

Soledad Rubio Jerez, Run N°9.086.675-3, domicilio indeterminado, demanda de divorcio por cese de convivencia interpuesta en su contra, el 09 de Septiembre de 2022, por Leopoldo Díaz Valdés, Run N°8.293.893-1, comerciante, domiciliado en calle León XIII, N°645, comuna de Peumo, Región de O'Higgins, a fin de que declare el divorcio del matrimonio celebrado el día 20 de Febrero del año 1979, ante la circunscripción Peumo, Nro. Inscripción: 17, Año: 1979 del Registro de Matrimonios. Resolución de fecha 13 de Septiembre de 2022, que admite a tramitación la demanda Traslado. Contéstese la demanda dentro del plazo legal conferido por el artículo 58 de Ley N° 19.968. Asimismo, en evento que el demandado no cuente con recursos que le permitan asesoría jurídica deberá concurrir a la Corporación de Asistencia Legal de su comuna, y/o Clínicas Jurídicas de la Universidades acreditadas. Sirva la presente resolución de oficio remisor. Se hace presente al demandado que en evento que desee reconvenir por aquellas materias sometidas legalmente a proceso previo de Mediación, deberá acompañar los respectivos certificados al tenor del artículo 57 y 106 de la Ley n° 19.968.-Se informa a las parte del derecho de la **COMPENSACIÓN ECONÓMICA** que corresponde a aqué de los cónyuges que durante el matrimonio, como consecuencia de haberse dedicado al cuidado de los hijos o labores propias del hogar común, no pudo desarrollar una actividad remunerada o lucrativa o lo hizo, pero en menor medida de lo que podría y quería y, a raíz de lo anterior, hubiese sufrido un menoscabo económico, tendrá derecho una compensación económica por el otro cónyuge. Dicho derecho sólo podrá ejercerse en el juicio de divorcio y sólo podrá pedirse en la demanda, en escrito complementario de ésta o en demanda reconventional, en este último caso, conjuntamente con contestación de la demanda y al menos con cinco días de anticipación a la audiencia preparatoria, SIRVA LO EXPUESTO COMO SUFICIENTE INFORMACIÓN. Resolución de 09 de Mayo de 2023, que cita a Audiencia Preparatoria para el 30 de Junio de 2023 a las 11:45 horas, por Videoconferencia a través del link: zoom6 3jfsantiago le invita a reunión de Zoom programada. Tema: C-7470-2022 Hora: 30 jun 2023 11:45 a. m. Santiago Unirse a la reunión Zoom

<https://zoom.us/j/92463494599?pwd=YVFHULO2TjZEeU9HQW9EOVNwYVVZUT09>

ID de reunión: 924 6349 4599 Código de acceso: 179921. Notifíquese al demandado conforme al artículo 54 del Código de Procedimiento Civil de la demanda, su proveído y de la presente resolución, mediante 3 avisos, en días distintos en 2 diarios de circulación nacional a elección del solicitante, esto es, 6 publicaciones en total, más el correspondiente en el Diario Oficial, todo a costa de la solicitante Victoria Amada Padrón Miranda. Ministro de Fe





Victoria Amada Padrón Miranda

Jefe Unidad

PJUD

Diez de mayo de dos mil veintitrés
11:08 UTC-4

